

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 29 de Enero de 2025.-

VISTO Y CONSIDERANDO :

Para DICTAMINAR en el Expte. N° 4382/25 caratulado "ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO S/ PRESENTACION Ref. TRANSFERENCIA DE AGENTE", el cual se inicia en razón de la Actuación Simple N° E2-2025-772-Ae remitida por la Secretaria Letrada de la Asesoría General de Gobierno Dra. María Fernanda Kniaz

Que esta F.I.A. asume la intervención en los términos, de la Ley N° 1341 A Etica y Transparencia de la Función Pública Art. 1 Inc (A) en cuanto a *cumplir y hacer cumplir las las leyes y la Constitución*, el Art 18 Inc F) *Asesorar y evacuar consultas, sin efectos vinculante*, en concordancia con la Ley 616-A que faculta al Sr Fiscal General tomar intervención en los casos de control en la organización y regularidad de la Gestión General de la Administración, ante lo cual se emitirá Opinión de acuerdo a los antecedentes y demás elementos probatorios Administrativos correspondientes; con fecha 27 de Enero de 2025 se procedió a dar apertura al presente expediente, habilitándose días y horas a sus efectos.

Que, atento al trámite en la Actuación electrónica precitada referido a la **transferencia de personal** (Administrativo o Subalterno) que involucra a SAMEEP Empresa del Estado, y con destino hacia la AGG del Poder Ejecutivo, corresponde citar en primer termino la Ley de Sameep.

Que la Ley N° 383-A establece en el **Artículo 1** : "Crease la Empresa "Servicios de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial" (SAMEEP), como ente publico estatal con Personería Jurídica patrimonio propio que establecerá sus relaciones con el Poder Ejecutivo a través de la máxima autoridad del área de Obras y Servicios Públicos de la Provincia.", luego el **Art. 7** dice que "La organización, funcionamiento y el régimen financiero, serán establecidos por el estatuto que al efecto deberá dictar el Poder Ejecutivo." , y el art. **Art. 20**: "Los directores y gerentes ... estarán sujetos al derecho público, y en el desempeño de sus cargos se aplicarán las normas dispuestas por la Administración Pública a nivel de directores, ... El personal comprendido en el estatuto y escalafón que dicte la Empresa quedará sometido al Derechos Laboral."

Que, entonces Sameep es una **Empresa del Estado** siendo parte de la administración pública descentralizada y el personal Administrativo y subalterno se rige por el convenio "CCT. N° 57/75", no

ES COPIA



obstante ello, el que se rija por derecho privado **No se excluye totalmente de las Normativas del derecho público**, así como por ejemplo la Ley 1092-A y modif. de Administración Financiera, conformando de esta manera la Empresa Estatal el sector y subsector Público Provincial, según art. 4. Así también, es controlada por el Tribunal de Cuentas y le son aplicables las leyes de Incompatibilidad 1128 A, de Juicio de Residencia, Ley N° 2325 A y la ley de Ética Pública N° 1341 A, en lo que atañe a la intervención de esta FIA.

Que, debe tenerse presente que las actuaciones en análisis comprende a una **Transferencia**, figura jurídica especial y distinta de los casos de "adscripción" o "afectación"; asimismo se recuerda que la jurisprudencia en un párrafo de particular importancia, sostuvo "...la utilización sistemática del derecho privado por la administración ...no supone una liberación de sumisión a la legalidad del derecho público que la Administración alcanza necesariamente por su carácter de Organización Política ...que el ordenamiento bajo el cual se desenvuelve ...(Edesa: Distribuidora de Energía de Salta) sea prevalentemente de derecho común, **no puede conducir a la conclusión de que dicha sociedad ... pueda ser considerada una persona privada.** (Fallo "Díaz Trepát, Francisco c/Tribunal de Cuentas de la Nación s/ Juicio de Conocimiento". (la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.)

Que la **Ley 1092-A** Administración Financiera con las modificaciones de la Ley 3376 F, en el Art 4, ordena "A los efectos de la aplicación de esta ley el Sector Público Provincial estará integrado por los siguientes subsectores: **4. Subsector 4. Empresas y Sociedades.** Este Subsector está *constituido por las empresas del Estado Provincial*, las Sociedades del Estado Provincial, las Sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y todas aquellas entidades societarias o empresa donde el Estado Provincial tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de la decisión.

Una empresa estatal -como lo son SAMEEP y SECHEEP-, es una entidad que es propiedad del Estado (Provincial, Nacional o Municipal), ya sea en su totalidad o de manera parcial, creadas por ley, que tienen autofinanciación, propio estatuto y escalafón, pero que no se encuentran totalmente fuera del control del Poder Ejecutivo.

Que resulta oportuno recordar que Sameep como Empresa del Estado encargada de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, se enmarca también en el art 54 de la Constitución Provincial, el cual refiere que los Servicios Públicos sean prestados por el Estado Provincial y las formas de explotación del servicio es a cargo del Estado, guardando injerencia

ES COPIA

en la designación de los Funcionarios, y en la participación en su dirección.

Que, las empresas del Estado constituyen personas jurídicas que tienen personalidad jurídica propia y capacidad suficiente para administrarse a sí mismas, que aplican simultáneamente el derecho público, en especial el administrativo, como también el privado; y cuyo objeto es la prestación de ciertos servicios públicos, que dependen del Poder Ejecutivo.

Que, "Hay que tener siempre presente que si el Estado, si la Administración Pública, han adoptado formas y figuras jurídicas propias del derecho privado y de la actividad particular, ello no significa en modo alguno que tenga que asumir finalidades también particulares y privadas, puesto que siendo tal Administración Pública, ésta sólo puede actuar para el logro de finalidades de interés público, para la satisfacción de las necesidades colectivas y el logro de los fines del Estado." (Comadira, Julio Rodolfo y Héctor Jorge Escola.- Curso de derecho administrativo - 1ª ed. 2ª reimp.- Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2018).

La presencia del Estado como empleador trae aparejada la aplicación de un régimen jurídico exorbitante del derecho privado, como lo es el derecho administrativo. Este criterio descansa en la premisa de que el Estado y sus entidades descentralizadas, tales como las empresas y sociedades del Estado, siempre persiguen fines públicos, ya sea en forma directa o indirecta. (Coviello, Pedro J., Actualidad de la teoría general del contrato administrativo en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en Tratado general de los contratos públicos, Juan C. Cassagne (dir.), 1ª ed., La Ley-Thomson Reuters, 2013, t. I,)

Que dejando sentado que Sameep como empresa estatal, perteneciente a la administración pública descentralizada, prestadora de un servicios público esencial, le es aplicable también el derecho público, en particular el derecho administrativo; a tal efecto y en razón del motivo del presente dictámen, se recuerda que el Artículo N° 141 de la Constitución Provincial del Chaco establece que el Gobernador tiene las siguientes atribuciones, Inc. 11) *Designa y remueve a los ministros, funcionarios y empleados, con las exigencias y formalidades legales.* Facultades legales que se reproducen también en la Ley de Ministerio (3969 A).

El Estado ejerce ciertas potestades sean regladas o discrecionales, prerrogativas especiales en relación al empleo público y dispone cambios en función del interés público, no obstante se encuentra sometida a los principios de legalidad, legitimidad y razonabilidad. La autoridad administrativa está facultada para disponer traslados de sus agentes, en tanto ello no importe el ejercicio irrazonable de esa facultad ni cause un menoscabo

ES COPIA



moral o material al trabajador.-

En virtud de todo lo expuesto el suscripto entiende que la **transferencia** de un agente de la Empresa Sameep a otra jurisdicción dentro del ámbito del Poder Ejecutivo Provincial se encuentra legalmente habilitado en tanto ellos sea avalado por decisión del Señor Gobernador como Jefe de la Administración a través del Decreto correspondiente; constatándose además que en la AGG existen cargo vacante, por lo que no afectaría el cuadro escalafonario de la empresa y que el agente en cuestión ya se viene desempeñando en el ámbito de la AGG como personal de gabinete (Dto. 109/24) contrato celebrado dentro del ámbito de la Ley 1873 A sobre la cual la AGG destaco que "diseñó un proceso de regularización laboral y estabilidad en las relaciones de trabajo en el sector público provincial" (dictamen N° 611 año 2021).

Que, la cuestión relativa al sistema de Escalafón y Estatutaria, propia de cada jurisdicción, si bien es materia legislativa, su *ordenamiento* y aplicación se encuentra dentro de la esfera del Poder Ejecutivo, por lo que el Gobernador tiene facultades constitucionales para disponer al respecto en cuanto a lo aquí considerado, siendo el encargado de dirigir las políticas del Estado y en tal sentido ordenar y organizar lo referido al recurso humano, con sus capacidades, profesión y capacitación.

Se entiende que la estructura escalafonaria define el campo *Grado* como de promoción horizontal; está asociado a avances dentro de una misma estructura, ya sea por antigüedad, incremento en la educación formal del agente, por mayor experiencia en el puesto que reviste y que le permita un crecimiento dentro de la estructura organizativa. Pero ello no imposibilita que el titular de la administración como lo es el Gobernador, disponga de los agentes en atención a los fines y necesidades del Estado.

Que atento el art. 5 de la Constitución Provincial, esta FIA emite **OPINIÓN** en su marco de competencia, en especial por Ley 1341 A y en concordancia con su ley de creación 616 A, sin menoscabo ni injerencia de las atribuciones que son propias de la administración provincial.

Que, la opinión vertida se realiza conforme facultades otorgadas por la normativa citada, considerandose la naturaleza jurídica del dictámen como acto jurídico de la Administración emitido por órgano competente, con experiencia y conocimientos especiales sobre la materia a dictaminar, que contiene opiniones e informes técnico-jurídicos, que en principio no produce efectos jurídicos directos respecto de un sujeto de derecho, es preparatorio de la voluntad administrativa, mediante análisis de las normas vigentes, del caso concreto y de las posibles soluciones a aplicar, y

ES COPIA

puesto a conocimiento de las Jurisdicciones pertinentes quienes conservan las facultades legales correspondientes. (cfr. Gordillo, Agustín, Tratado de Derecho administrativo, Tomo I, Parte General, página X-4),

Por todo ello,

EL FISCAL GENERAL
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

DICTAMINA:

I) **DAR por concluida la intervención** de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas; **considerándose viable la Transferencia del agente FERREYRA Ciparelli, José Javier DNI 35.030.536**, dependiente de la Empresa SAMEEP, al área de la Asesoría General de Gobierno del Poder Ejecutivo Provincial, en tanto ello sea avalado por el Señor Gobernador, mediante los instrumentos legales correspondientes.-

II) **HACER SABER** a la Asesoría General de Gobierno de la Provincia. Oficiese con copia del presente.

III) **ARCHIVAR** sin mas. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

DICTAMEN N° 206/25



Dr. COSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas